

REGISTRADA BAJO EL N° 11.468

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPITULO I

PRORROGA DE LA EMERGENCIA DEL SISTEMA PREVISIONAL

ARTICULO 1.- Declárase la prórroga de la Emergencia del Sistema Previsional de la Provincia de Santa Fe prevista en el Capítulo I, Artículo 1º de la Ley 11.373, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 21 de Enero de 1997.

ARTICULO 2.- Prorróganse por el termino establecido en el Artículo 1 de la presente ley, los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 8º del Capítulo I y los Artículos 14º y 15º del Capítulo IV de la Ley 11.373.

CAPITULO II

APORTES Y CONTRIBUCIONES CORRIENTES DE MUNICIPALIDADES

Y COMUNAS

ARTICULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo a retener del Régimen de Coparticipación , las deudas de Municipalidades y Comunas que se originen en conceptos de pagos y aportes y contribuciones previsionales corrientes.

ARTICULO 4.- La presente ley es de orden público.

ARTICULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Firmado: Ruben Gabriel Mehauod - Presidente Cámara de Diputados
Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores
Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Carlos Alberto Carranza - Subsecretario Cámara de Senadores.

DECRETO N° 0051

SANTA FE, 10 ENE 1997

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.468 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Jorge Alberto Obeid
Hugo Raúl Garnero